



# *Proyecto de Ley*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY:**

## **TARIFA DIFERENCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ALTAS TEMPERATURAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Impleméntese un sistema de Tarifa diferencial de energía eléctrica para los usuarios residenciales de las provincias que integran el Norte Grande Argentino a saber: Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, Santiago del Estero, Tucumán y también los departamentos de General Obligado, San Justo, Vera, Garay, 9 de Julio, y San Javier de la Región Norte de la Provincia de Santa Fe, para el período que abarca desde el 1º de octubre al 31 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 2º.-** Los usuarios residenciales de las provincias y departamentos mencionados en el Artículo 1º, cuyo consumo de energía eléctrica sea de hasta 1.000kw/hs mensuales, contarán con cuadro tarifario diferencial, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cuadro tarifario pleno, sobre la base de la información brindada por los organismos distribuidores de energía eléctrica locales.

**ARTÍCULO 3º.-** El objeto de la implementación de la Tarifa diferencial por altas temperaturas es para atenuar el elevado costo del consumo residencial de energía eléctrica dado el mayor consumo en el periodo estival, y a su vez compensar la electro-dependencia de la Zona ante la falta de gas por redes.



**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría de Energía de la Nación será la autoridad de aplicación que deberá poner en funcionamiento el presente sistema de Tarifa diferencial por altas temperaturas, el cual deberá aplicarse sin perjuicio de otros esquemas de ventajas tarifarias implementados o a implementarse.

**ARTÍCULO 5º.-** El Estado Nacional deberá llevar adelante las acciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de los beneficios previstos, los cuales serán financiados con recursos del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma.

**Ricardo Buryaile**

**Jorge Vara**

**Fernando Carvajal**

**Lidia I. Azcarate**

**Jorge Rizzotti**

**Juan Carlos Polini**

**Manuel I. Aguirre**

**Sofía Brambilla**

**Martin Arjol**

**Mario Barletta**

**Gustavo Bouhid**



## **FUNDAMENTOS**

### **Sra. Presidente:**

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto atenuar el costo del consumo residencial de energía eléctrica en las Provincias que integran el *Norte Grande Argentino*, provocado por el mayor consumo en el periodo de más altas temperaturas, que va desde el 1º de octubre al 31 de marzo de cada año.

Esta situación, incomprensible en los tiempos actuales, contradice abiertamente el mandato constitucional de *garantizar* una distribución equitativa y solidaria de las posibilidades de desarrollo en las distintas Regiones del país.

A través de la implementación de una *Tarifa diferencial de energía eléctrica por altas temperaturas* buscamos contrarrestar la desigualdad de las Provincias, que solo cuentan con una fuente de energía, la energía eléctrica y, a su vez, compensar los elevados costos que deben afrontar los usuarios residenciales por el mayor consumo energético provocado por las altísimas temperaturas del periodo de verano.

El sistema propuesto, es similar al régimen de "Zonas Frías" que, a través de las Leyes 25.565 -Artículo 75º- y 27.637 reconoce una demanda histórica de los usuarios de las regiones con más bajas temperaturas del País, de contrarrestar el mayor consumo que se considera necesario a raíz de la temperatura del lugar.

El *Régimen de Zonas Frías* reduce en promedio un 43% la factura mensual para más de 3,3 millones de usuarios, y los descuentos en los cuadros tarifarios son del 30% o 50% dependiendo la condición de vulnerabilidad económica de cada usuario residencial.

Con el mismo argumento y motivados por las temperaturas extremas que soporta el NEA y NOA como regiones cálidas, es que nuestra zona necesita con urgencia la implementación de una tarifa diferencial.



Para citar algunos ejemplos la zona de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones o norte de Santa Fe consumen entre un 50-70% más de energía eléctrica que otras provincias del país, no solo por carencia de otras fuentes de energía más económicas, si no por las temperaturas extremas, que promedian los 40 grados centígrados.

Por otro lado, no es un dato menor que el ingreso promedio en la zona es 4 o 5 veces más bajo que en otras provincias del país.

El gasto en electricidad tiene un impacto económico muy negativo en el núcleo familiar y aumenta las desigualdades. La asimetría es evidente.

De aprobarse este Proyecto, todos los usuarios que consuman hasta 1.000 kW/hs mensuales contarán con tarifa equivalente al 50% de la tarifa plena del cuadro tarifario vigente de la Provincia en el periodo de verano que va desde el 1º de octubre al 31 de marzo.

La Nación se haría cargo del 50% restante en compensación por las desigualdades que sufre nuestra Región al no contar con fuentes alternativas de energía y necesitar de la energía eléctrica para afrontar las altísimas temperaturas del verano.

La medida propuesta solo regirá hasta un nivel de consumo 1.000kw/h mensuales para los usuarios residenciales y será independiente de otros beneficios, concentrando de esta forma los beneficios en un estrato de la sociedad que realmente lo necesita y, a la vez, incentivando la utilización racional del servicio público de energía eléctrica.

Con la sanción de este Proyecto daremos una respuesta concreta a los usuarios de este servicio público, que a raíz de los bajos ingresos imperantes en nuestra zona y los altos consumos de energía eléctrica por ser electro-dependientes, ven cercenado su derecho a una tarifa justa y razonable.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.



**Ricardo Buryaile**

**Jorge Vara**

**Fernando Carbajal**

**Lidia I. Ascarate**

**Jorge Rizzotti**

**Juan carlos Polini**

**Manuel. I Aguirre**

**Sofía Brambilla**

**Martín Arjol**

**Mario Barletta**

**Gustavo Bouhid**